



NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

Alfredo A. Ferrada Valenzuela
Abogado
Magister derecho público

NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

- **INTRODUCCION.**
- **NORMAS APLICADAS EN LOS PROCESOS**
 - Nacionales
 - Internacionales

NORMAS APLICADAS A LOS PROCESOS MILITARES.

Aplicación código penal, código procedimiento penal, leyes especiales.

Normas internacionales tales como Convenios de Ginebra y sus Protocolos y principios de derecho internacional humanitario consuetudinario.

NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

- LA CORTE SUPREMA DESDE EL AÑO 2002 AL 29 DE MAYO DE 2019 HADICTADO MAS DE 400 SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTRA LOS MILITARES.
- Fuente: Memoria Histórica Corte Suprema.
- **Planteamiento. 1.-** Revisión de las sentencias firmes.Art.657 Código Procedimiento Penal. **Plazo:** se puede interponer en cualquier tiempo por el condenado, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos legítimos o naturales.

NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

- CAUSAL: ART.657 “, La corte suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que haya condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas , en los casos siguientes: **N° 4 “ Cuando con posterioridad a la sentencia condenatoria ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algun documento desconocido durante el proceso, que sean de tal naturaleza que basten para establecer la inocencia del condenado.**
- **2.- Planteamiento: Informe Pre sentencial.**
- **Al momento de perseguir la responsabilidad penal de los militares en estas causas, el Programa de DD.HH del Ministerio de Justicia es parte querellante y solicita que se condene a los militares a las penas que se determina en la Ley.**
- **Antes de ser condenado el militar, se ordena que se realice un Informe Pre sentencial para que verificar si esta apto para cumplir en prisión o no.**
-
- **Ejecutor: Gendarmería de Chile a través de su sistema de reinserción social.**

NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

- Se puede ver que hay una anomalía que se debe corregir. **Pasos:** 1) plantear durante el proceso la inaplicabilidad en el TC de la norma que ordena este informe, ya que es el Ministerio de Justicia que es el ente jerárquico del que pide condena a través del Programa de DD.HH y el que regula los beneficios por intermedio de Gendarmería. **2) solicitar en la misma Causa un perito independiente para que realice Informe como único procedimiento.**
- **Planteamiento 3.- Causas de Torturas.**
- Pedir durante el sumario como prueba de parte que se realicen exámenes psicológicos y psiquiátricos a las partes(acusador y acusado) denominados
- **PROTOCOLO DE ESTAMBUL.**
- Que permite determinar la capacidad cognitiva de las partes, esto es, si la acusación es verdadera o inventada.

NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

- **Planteamiento 4. QUERELLA DE CAPITULOS**
- El ordenamiento permite mediante un ante juicio(similar a los desafueros) interponer una Querella de Capítulos para acusar penalmente a los Ministros en Visita. Los ministros de la Corte Suprema están excepcionados de las causales generales.
- **Art. 330 del COT.** “El cohecho, la falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento , la denegación de justicia y la torcida administración de justicia y en general, toda prevaricación o grave infracción de cualquiera de los deberes que las leyes imponen a los jueces los deja sujetos al castigo que corresponda según la naturaleza o gravedad del delito, con arreglo a lo establecido en el Código Penal.

NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

- **Planteamiento 5. TORTURAS.**
- Normas legales aplicables: Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, esto es, son crímenes de **Lesas Humanidad.**
- **Caso Subsecretaria doña LORENA FRIES MONLEON**
- Denuncia ante el Juez Mario Carroza el 12 de marzo de 2018(un día después de dejar el cargo) que 37.000 personas han sido torturadas por las FF.AA durante el periodo 1973-1990.
- La Multigremial presenta querrela penal ante el 8° juzgado de garantía de Santiago por delitos de Usurpación de Funciones, Falsedad ideológica y uso de instrumentos públicos falsos.

NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

- Querrela que no prospera porque no es admitida a tramitación por Juez que es recusado por ser hijo de militar muerto por el Comando Conjunto.
- La Multigremial se hace parte ante el Juez Carroza en la denuncia ya comentada.
- Se pide conocimiento del Sumario y se interponen nulidades, las que no son acogidas y se apela ante la Corte de Apelaciones. Se confirma que el proceso debe seguir adelante.
- Hace un mes el juez carroza sobresee la causa temporalmente “ por falta de mayores antecedentes que fundamenten la denuncia”.
- Mas de 2000 carpetas han sido entregadas por el INDH a los familiares de los presuntos torturados, los que presumiblemente interpondrán querellas.

NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

- **Planteamiento 6.- QUERELLAS POR CRIMENES DE GUERRA.**
- Basado en el Informe Rettig que informa que mas de 100 militares se le han violado sus Derechos Humanos durante el conflicto interno de carácter no internacional por grupos guerrilleros entre 1973 y 1990, se debe intentar querellarse en contra de los principales gestores que aun permanecen en el País ocupando cargos públicos y privados.
- Existe bastante fundamento en las Sentencias en que se han condenado a los militares donde se deja claro que existió un Conflicto armado en Chile y cuyos crímenes son realizados por “ combatientes” pertenecientes a los grupos guerrilleros que denuncia el Informe Rettig.
- **Importancia:** Que los familiares podrán acceder a los beneficios que otorgó la Ley a las otras victimas y reparaciones si son condenados penal y civilmente los autores.

NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

- **Rol N° 559-04.**
- Argumenta el recurrente que el homicidio descrito puede ser definido como una ejecución sumaria de militantes desarmados de una fuerza insurgente, capturados por una fuerza armada perteneciente al régimen de facto instalado en el país. La situación reseñada, **agrega, constituye una infracción a lo establecido en los Convenios de Ginebra Sobre el Tratamiento a los Prisioneros de Guerra y a Las Personas Civiles en Tiempos de Guerra, publicados en el Diario Oficial el 18 de abril de 1.951 y el 12 de agosto de 1.950, respectivamente.**
- Señala, asimismo, que la aplicación de los Convenios de Ginebra obedece a múltiples actuaciones y manifestaciones expresas y tácitas de la Junta Nacional de Gobierno, altos mandos militares de la época y personeros civiles de dicho régimen de facto, quienes se encuentran contestes en **que entre septiembre de 1.973 y 1.976 existía en Chile una situación de guerra interna.**
- Por lo indicado, sostiene que la ejecución sumaria que se investigó en la causa **es un crimen de guerra.** Agrega que la Asamblea General de la O.N.U. aprobó, en 1.968, una Convención sobre Sanciones de los Crímenes contra la Humanidad, declarando **que es irrelevante para el orden internacional que exista una legislación en contrario; por otro lado, en 1.968, se suscribe la Convención que establece la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y contra la Humanidad, ratificada, el año 1.973, por la Resolución N° 3.074 de la misma entidad, disposiciones todas vinculantes para Chile, atendido su carácter de integrante de la Organización de las Naciones Unidas.**
- Lo anterior se refuerza de manera especial a partir de 1.989, con la reforma a la Constitución Política de la República en su artículo 5° introducido por la Ley N° 18.825, **que incorpora como fuente de limitación a la soberanía del Estado, los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.** Señala entonces que las normas contenidas en los artículo 97 N° 6 y siguientes del Código Penal, sucumben ante las normas y principios de derecho internacional citados, por lo que el crimen investigado en autos resulta imprescriptible e amnistiable.

NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

- 4°.- Que, según dispone el artículo 93 N° 6 del Código Penal, la responsabilidad penal se extingue por la prescripción de la acción penal. De acuerdo a lo que ordena el artículo 94 del mismo cuerpo legal, tratándose de los crímenes a que la ley impone pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos, la acción penal prescribe en quince años, y en diez, respecto de los demás crímenes.
- 5°.- **Que el Derecho Internacional Humanitario constituye un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados, dispensando protección a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra.** Esta rama del Derecho Internacional está integrada por acuerdos firmados entre Estados "denominados **tratados o convenios**- y por el **derecho consuetudinario internacional**, que se compone a su vez de la **práctica de los Estados**, que éstos reconocen como obligatoria, así como por **principios generales del derecho**.
- Aunque algunas de sus normas son similares, el Derecho Internacional Humanitario se ha desarrollado históricamente en forma separada del **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, lo que no es obstáculo para que puedan aplicarse en ocasiones en forma simultánea, a través de un proceso de convergencia progresiva, tanto normativa como hermenéutica.
- 6°.- Que el **Derecho Internacional Humanitario se encuentra esencialmente contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949**, sobre Tratamiento a los Prisioneros de Guerra y a las Personas Civiles en Tiempos de Guerra, ratificados por Chile en decreto supremo N° 732, y publicados en el Diario Oficial de 17, 18, 19 y 20 de abril de 1.951, en la actualidad ratificados por prácticamente todos los países del mundo.
- 7°.- Que los referidos Convenios, incorporados a nuestro derecho interno en virtud Aunque algunas de sus normas son similares, el Derecho Internacional Humanitario se ha desarrollado históricamente en forma separada del **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, **lo que no es obstáculo para que puedan aplicarse en ocasiones en forma simultánea**, a través de un proceso de convergencia progresiva, tanto normativa como hermenéutica.

NUEVOS PLANTEAMIENTOS PARA ENFRENTAR EL PROCESAMIENTO EN TRIBUNALES

- 5°.- Que **el Derecho Internacional Humanitario** constituye un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados, dispensando protección a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. **Esta rama del Derecho Internacional está integrada por acuerdos firmados entre Estados "denominados tratados o convenios-** y por el **derecho consuetudinario internacional**, que se compone a su vez de la **práctica de los Estados**, que éstos reconocen como obligatoria, así como por **principios generales del derecho**.
- Aunque algunas de sus normas son similares, el Derecho Internacional Humanitario se ha desarrollado históricamente en forma separada del **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, lo que no es obstáculo para que puedan aplicarse en ocasiones en forma simultánea, a través de un proceso de convergencia progresiva, tanto normativa como hermenéutica.
- 6°.- Que el **Derecho Internacional Humanitario se encuentra esencialmente contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949**, sobre Tratamiento a los Prisioneros de Guerra y a las Personas Civiles en Tiempos de Guerra, ratificados por Chile en decreto supremo N° 732, y publicados en el Diario Oficial de 17, 18, 19 y 20 de abril de 1.951, en la actualidad ratificados por prácticamente todos los países del mundo.

■